

Manchegos, S. A.), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Tarancón (Cuenca), de los que es titular la Empresa «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que, para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad, en su máxima cuantía los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar, en cuanto compete a este Departamento, el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 80.341.040 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención, equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dieciséis millones sesenta y ocho mil doscientas ocho (16.068.208) pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24331** *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, de la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», sitos en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), de los que es titular la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 81.389.947 pesetas a efectos de subvención, y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dieciséis millones doscientas setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve (16.277.989) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24332** *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vinico, de la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol vinico, sita en Pedro Muñoz (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vinico, sita en Pedro Muñoz (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Empresa en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado, para el perfeccionamiento de referencia, con un presupuesto de 71.467.472 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar una subvención equivalente al 20 por 100 de las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento de vinos (que suman 22.744.668 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de, cuatro millones quinientas cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres (4.548.933) pesetas.

Asimismo asignar una subvención equivalente al 10 por 100 de las restantes partidas del presupuesto que se aprueba (que suman 48.722.804 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta y dos mil doscientas ochenta (4.872.280) pesetas.

La subvención total, nueve millones cuatrocientas veintiuna mil doscientas trece (9.421.213) pesetas, será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24333** *ORDEN de 20 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración, sita en Alfamén (Zaragoza), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.540.000, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24334** RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca. «Fritzmeier»; modelo, FK-A 6010; tipo, cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca. «Fritzmeier»; modelo, FK-A 6010; tipo, cabina con una puerta, válida para los tractores.

Marca, «John Deere»; modelo, 3140-DT; versión (4RM).  
Marca, «John Deere»; modelo, 3340; versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8218.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**24335** RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca. «Fritzmeier»; modelo, FK I 5510; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca. «Fritzmeier»; modelo, FK I 5510; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores.

Marca, «International»; modelo, 1055-FWD; versión, (4RM).  
Marca, «International»; modelo, 955-S; versión (2RM).  
Marca, «International»; modelo, 1056-A; versión (4RM).  
Marca, «International»; modelo, 1056; versión (2RM).  
Marca, «International»; modelo, 958-A; versión (4RM).  
Marca, «International»; modelo, 958; versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8310.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24336** ORDEN de 11 de julio de 1983 sobre incremento de las percepciones que deberán abonar los viajeros desprovistos de billetes, en el Ferrocarril Metropolitano de Madrid.

La percepción de 100 pesetas, aplicable en las líneas de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», a los viajeros sorprendidos sin billete, fijada en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1978, resulta ya insuficiente para evitar abusos y por ello es preciso proceder a la actualización del importe de dicha percepción para que constituya un medio disuasorio adecuado, por todo lo cual,

Este Ministerio, de acuerdo con la solicitud de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», informada favorablemente por la Dirección General de Transportes Terrestres y la Secretaría General Técnica ha resuelto: Autorizar a la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y al Ferrocarril Suburbano de Madrid, a percibir 500 pesetas a los viajeros que incurran en las faltas a que se refieren el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1977 y el artículo 6.º del Reglamento de Viajeros del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, aprobado por Reales Ordenes de 22 de abril de 1924 y 22 de junio de 1926.

Madrid, 11 de julio de 1983.

BARON CRESPO

**24337** ORDEN de 24 de agosto de 1983 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Incentivos Internacionales, S. A.», con el número 993 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de noviembre de 1982, a instancia de don José Sánchez Martín, en nombre y representación de «Viajes Incentivos Internacionales, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Incentivos Internacionales, Sociedad Anónima», con el número 993 de orden y casa central en Fungueirola (Málaga), Cervantes, 2, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con